

Bogotá D. C., Septiembre 03 de 2025

Presidente:

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Comisión Sexta Cámara de Representantes

Secretario:

RAUL FERNANDO RODRIGUEZ RINCÓN

Comisión Sexta Cámara de Representantes

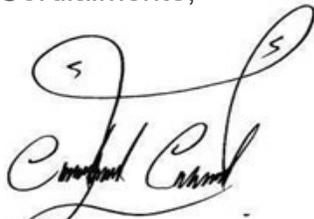
comision.sexta@camara.gov.co

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 070 DE 2025 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL APOYO ESTATAL A LA RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetado Secretario,

Conforme a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, y según lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de la honorable **COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, el **INFORME DE PONENCIA POSITIVA** para **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Ley No. **070 DE 2025** Cámara “**POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL APOYO ESTATAL A LA RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. Por lo tanto, de manera atenta rindo informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes con el fin de iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la Ley.

Cordialmente;



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO

Representante a la Cámara

Valle del Cauca - Pacto Histórico

Ponente Único

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 070 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL APOYO ESTATAL A LA RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera, según los autores:

- I. Antecedentes y trámite legislativo.
- II. Objetivo y contenido.
- III. Consideraciones de los ponentes
- IV. Normatividad relacionada.
- V. Impacto Fiscal.
- VI. Conflictos de interés.
- VII. Proposición con que termina el informe de ponencia.
- VIII. Texto propuesto para primer debate

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO.

La presente iniciativa es de la autoría de la Honorable Representante MARY ANNE ANDREA PERDOMO y del Honorable Representante CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO, en calidad de coautor.

El proyecto de ley bajo estudio fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 23 de Julio de 2025. Posteriormente la mesa directiva de la Cámara de Representantes, dio reparto al proyecto a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, por corresponderle la competencia del asunto de conformidad con las leyes 3ª y 5ª de 1992. Asimismo, ordenó su publicación en la Gaceta del Congreso número 1224 de 2025, donde obra el texto y su exposición de motivos.

Finalmente, una vez repartida a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, la mesa directiva designó como ponente único para el primer debate al Honorable Representante **CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO**.

II. OBJETIVO Y CONTENIDO.

El proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria en cuanto a su capacidad para promover la expresión ciudadana y la convivencia pacífica, facilitar el ejercicio del derecho a la información y a la comunicación, fomentar la participación plural en asuntos de interés público y en el reconocimiento de la diversidad cultural, con el fin de

contribuir a la ampliación de la democracia y a la construcción de desarrollo humano en Colombia.

A fin de promover el fomento del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria se plantean disposiciones normativas específicas para mejorar las condiciones de las comunidades organizadas que prestan el servicio de radiodifusión sonora comunitaria, explicadas a continuación:

1. *Creación de un Fondo de Fomento:* Este fondo proporcionará recursos financieros a las emisoras comunitarias, permitiéndoles mejorar su infraestructura, adquirir tecnología moderna y capacitar a su personal. El acceso a este fondo se gestionará de manera transparente y equitativa, asegurando que las emisoras más necesitadas reciban el apoyo necesario para su desarrollo y sostenibilidad.

2. *Exención de impuestos:* La exoneración de impuestos para las emisoras comunitarias aliviará la carga financiera que enfrentan, permitiéndoles reinvertir esos recursos en la mejora de su programación y en la ampliación de sus servicios a la comunidad. Esta medida reconocerá el papel esencial que juegan estas emisoras en el desarrollo social y cultural de sus áreas de influencia.

3. *Promoción de espacios de participación ciudadana:* La creación de foros y plataformas de participación ciudadana facilitará el involucramiento activo de la comunidad en la gestión y producción de contenidos de las emisoras. Estas instancias promoverán un modelo de gestión participativo, donde las decisiones sobre la programación y las actividades de la emisora se tomen de manera colaborativa, reflejando las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

4. *Pauta Institucional no inferior al 33 % del presupuesto:* para comunicaciones de las Empresas Sociales del Estado, entidades del Orden Departamental, Entidades del Orden Municipal y/o Distrital., Alcaldías Municipales o Distritales, Alcaldías Locales o Menores, según su denominación territorial, Concejos Distritales y/o Municipales, Gobernaciones, entre otras.

Con estas medidas, se espera fortalecer el Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, reconociendo y potenciando su contribución al desarrollo social, cultural y educativo de sus comunidades. Al proporcionar los recursos y el apoyo necesarios, este proyecto de ley busca asegurar que las emisoras comunitarias

puedan continuar desempeñando su crucial papel en la promoción de una sociedad más democrática, inclusiva y participativa.

Igualmente, se busca brindar estabilidad y seguridad jurídica a las comunidades organizadas que prestan el servicio de radio comunitaria, pues en la actualidad se encuentra únicamente reglamentado mediante una Resolución Ministerial, siendo necesaria una Ley de Medios Comunitarios.

III. CONSIDERACIONES DEL PONENTE.

El Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora contribuye a la ampliación y fortalecimiento de la democracia en Colombia y ejerce un papel importante de participación ciudadana en el espacio público.

Según reseñas realizadas por Londoño Lugo, J. A. (2022) la radio comunitaria surge en Colombia a finales de la década de los 80 con el fin de satisfacer necesidades particulares en materia de telecomunicaciones de las comunidades de los municipios y ciudades en donde no se encontraban otras alternativas de comunicación, que informarán sobre los hechos cotidianos y que además posibilitará contribuir en la generación de procesos de desarrollo local. Posteriormente, y después de varios años de buscar ser reconocida legalmente, nace a la vida jurídica, la radio comunitaria, al ser expedida la Ley n.º 80 de 1993, en el párrafo Primero del artículo 35.

Estas experiencias comunicativas que usan el espectro radioeléctrico son iniciativas de personas y de organizaciones sociales que veían que a través de la radio podían prestar un servicio social de comunicación a las comunidades en donde se carecía de estos servicios, ya fuera porque el Estado o los particulares a través de las concesiones no lo prestaban. Fue así que tales comunidades organizadas comenzaron a llenar estos vacíos fundando estaciones de radiodifusión sonora que empezaron a operar sin licencia del Ministerio de Comunicaciones. Podemos encontrar esta referencia histórica reseñada en las memorias del IV Encuentro de Radios Comunitarias: “En la década de los ochenta se da el surgimiento de emisoras en diferentes municipios y provincias de Colombia, ellas nacen con la necesidad de llenar vacíos comunicacionales en municipalidades, donde los medios, incluida la telefonía han sido ausentes en construir empresas comunicativas, populares y comunitarias. Personas inquietas de diversa condición social, conscientes de la importancia de las comunicaciones para satisfacer las necesidades humanas individuales y colectivas, en su mayoría empíricos, empezaron a poner en

funcionamiento, por fuera de la Ley, sus estaciones radiofónicas en Amplitud Modulada (AM) y en Frecuencia Modulada” (Recorra, 1999: 19).

La sostenibilidad de las emisoras comunitarias.

Hablar de sostenibilidad y medios de comunicación comunitarios, de manera particular en la radio y en la televisión en Colombia, supone acercarse a categorías que, de modo transversal, han estado presentes desde su aparición y a lo largo de su historia de más de dos décadas. Al hacer un recorrido por su trayectoria, encontramos momentos de mayor y menor visibilidad, los cuales muestran un recorrido no lineal que se puede ejemplificar a partir de cuatro momentos esenciales (Téllez Garzón, 2022).

La mirada desde la sostenibilidad se justifica por dos razones. De una parte, en la medida en que cuando nos acercamos a estos medios comunitarios el componente económico se privilegia sobre otros elementos que la conforman relacionados con el proyecto comunicativo que les da vida, la legislación existente, el respaldo de las audiencias a la cual se le atribuyen muchos de los problemas que hoy enfrentan.

El segundo argumento que justifica este abordaje, tiene que ver con la necesidad de hacer un alto en el camino, un ejercicio de distanciamiento para, de esta forma, intentar una comprensión de su realidad, en el “aquí y ahora”, dadas una serie de transformaciones que se han presentado a lo largo de su historia reciente y de cara al posconflicto por el trascendental papel que están llamados a jugar los medios de comunicación comunitarios y, de modo particular, las radios comunitarias con la firma del Acuerdo de paz.

En Colombia se ha dado un desarrollo importante en permitir la creación de las emisoras comunitarias, que surgen por la presión social, normativa y jurisdiccional de las comunidades organizadas. Sin embargo el Estado y en especial el MinTIC, no ha generado una política pública de fomento y desarrollo de las mismas, ya que no es solo suficiente en dar las concesiones sino que también es importante la capacitación, los costos de montaje de las estaciones en donde deberían ser apoyadas por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y motivar a los gremios privados en invertir en sus campañas en las radios comunitarias para garantizar su sostenimiento e independencia económica.

El artículo 57 de la Ley 1341 de 2009 establece que los organismos y entidades del Sector Público incluirán, dentro de sus estrategias de comunicación integral de sus diferentes campañas de divulgación públicas de interés y contenido social, a las emisoras comunitarias como plataformas locales de difusión. Sin embargo la norma no previó que se deben destinar recursos económicos para la difusión de las campañas oficiales, lo que ha hecho que la disposición legal no cumpla con una finalidad positiva de sostenibilidad económica de las radios. El apoyo por parte del Gobierno Nacional y de los gobiernos departamentales y municipales a las emisoras comunitarias para que se difundan campañas institucionales es poco y por lo general solicitan que se hagan sin costo alguno. Algunos ministerios y entidades territoriales contratan campañas institucionales y proyectos en la categoría de becas dirigidas a las radios comunitarias, son aún muy tímidos en materia de recursos económicos para estos propósitos. Por otra parte, el Estado no otorga ningún tipo de financiamiento para el montaje y entrada en operación de las estaciones de radio comunitarias.

En el año 2008, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), expidió el documento 3506, que es el primer y tal vez único documento oficial que traza unas líneas de política pública para las emisoras comunitarias, en donde establece unas líneas de fortalecimiento a través de varios Ministerios, en especial le dice al Departamento Nacional de Planeación que oriente a las autoridades de planeación de los entes territoriales que incluyan en los planes de desarrollo a las emisoras comunitarias para la promoción de las campañas institucionales con el fin de garantizar recursos económicos para el sostenimiento de las emisoras, desafortunadamente este postulado sólo quedó en buenas intenciones, ya que la mayoría de las líneas de política pública propuestas en el CONPES no se realizaron o se desarrollaron de manera precaria, a tal punto que las emisoras comunitarias - en su mayoría- se encuentran en crisis económica y con poca inversión del Estado.

Al ser las radios comunitarias un espacio de participación ciudadana, deberían tener un apoyo económico del Estado el cual se puede dar en el pago de la transmisión de las campañas institucionales e incluyéndose en los planes de medios de cada entidad estatal, ya que le corresponde a éste garantizar la participación como un derecho fundamental. Incluir el fomento de la radio comunitaria como proyectos estratégicos en los planes de desarrollo territorial para el fortalecimiento de la democracia local y la participación ciudadana, es también un mecanismo efectivo de sostenibilidad social y económico para estos procesos comunicacionales comunitarios.

Se ha explicado en extenso, que estas emisoras enfrentan múltiples desafíos que limitan su capacidad de operación y sostenibilidad. En síntesis, entre los obstáculos más significativos se encuentran:

- i) las limitaciones financieras, que dificultan la adquisición de equipos técnicos, el mantenimiento de las instalaciones y la remuneración de su personal.
- ii) La falta de capacitación adecuada es otro problema crítico, ya que impide que los operadores y productores de contenido desarrollen habilidades necesarias para ofrecer una programación de alta calidad.
- iii) Además, las barreras burocráticas para el licenciamiento y la regulación pueden ser prohibitivas, desalentando a potenciales emisoras y complicando la operación de las existentes.

Durante la instalación del Encuentro Nacional de Medios Alternativos, Comunitarios y Digitales: “Uniendo Voces”, el Presidente Gustavo Petro anunció que se destinará el 33,3% de pauta oficial para los medios independientes y alternativos del país.

Aplicación de la normativa y barreras identificadas.

Las emisoras comunitarias, tienen actualmente las siguientes barreras para la prestación del servicio:

- Se les prohíbe constituir cadenas radiofónicas. Solo se les está permitido enlaces ocasionales o periódicos, siempre y cuando pertenezcan a una organización o asociación que agrupe emisoras comunitarias.
- Se les prohíbe la propaganda política, excepto en las campañas presidenciales.
- A la potencia de operación se les establece un techo de 250 vatios, con algunas excepciones.
- Se les han asignado a las comunidades organizadas concesionarias una serie de obligaciones que hacen que la prestación del servicio sea complejo por las exigencias administrativas, como los reportes trimestrales y anuales que exige la Comisión de Regulación de Comunicaciones respecto a costos e ingresos.

- Respecto a los derechos de autor la Resolución 2614 de 2022, complejiza dicha obligación del concesionario comunitario, ya que adiciona a la autorización tradicional de las sociedades de gestión colectivas a la autorización directa de los titulares de las obras previamente a cualquier uso público de éstas, lo que implica individualizar el repertorio de obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas que administre dicha persona, generando un mayor desgaste administrativo y económico para la comunidad organizada concesionaria.
- Establecer frecuencias en el mismo canal a radios comunitarias cercanas hace que el servicio de radio comunitaria no se preste con calidad ya que las frecuencias se encuentran en un mismo.

V. **NORMATIVIDAD RELACIONADA.**

El servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia se rige actualmente por las siguientes disposiciones legales:

- Título VIII de la Ley 1341 de 2009, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones y se refiere en su artículo 57 al servicio comunitario de radiodifusión sonora.
- Resolución No. 2614 del 26 de julio de 2022, en donde reglamenta el servicio público de Radiodifusión sonora, derogando la Resolución 415 de 2010.
- Resolución No. 175 de enero de 2021, en donde establece la obligación de reportar de manera anual y trimestral los costos e ingresos de los concesionarios de radiodifusión sonora.
- Resolución No. 105 de 2020 de la Agencia Nacional del Espectro, por medio de la cual se planea y atribuye el espectro radioeléctrico en Colombia.
- Ley 2066 de 2020, por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria. El artículo 3 referente al pago de los derechos de autor y conexos, fué demandado pero la Corte Constitucional lo declaró exequible mediante sentencia C-124-22.

- Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora Frecuencia Modulada (F.M.) de marzo de 2020, actualizado según resolución N°. 106 del 27 de marzo de 2020.
- La democratización de las comunicaciones ciudadanas en el marco de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Ginebra (2003) y Túnez (2005).

La Ley 1341 de 2009 se limita al reconocimiento del sector, indican que “el servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones, otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”. Para conocer la naturaleza y las condiciones de prestación de estos servicios se hace necesario acudir a la normativa de desarrollo con rango infra legal.

El régimen jurídico específico de la radiodifusión comunitaria está contenido en la Resolución No. 2614 de 2022, que establece que estas emisoras prestan el servicio mediante su difusión en Frecuencia Modulada (FM), esto se desprende del artículo 18 de la resolución en mención en donde establece la clasificación del servicio de radiodifusión sonora para las estaciones zonales restringidas y servicio local restringido clasificándolas como estaciones clase D. Según el art. 23 se considera que un servicio tiene la condición de comunitario *“cuando la programación está orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, a la promoción de la democracia, la participación y la divulgación de los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica”*.

Además el precitado artículo señala *“a través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora comunitario podrá transmitirse publicidad, divulgación política y propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009, así como el párrafo del artículo 24 de la Ley 996 de 2005 6 o la norma que las modifique, sustituya o derogue. También podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicar”*.

VI. IMPACTO FISCAL.

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece, en su artículo 7 que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Por lo anterior, se presenta el siguiente análisis de impacto fiscal:

- **Fondo de fomento del servicio de radiodifusión comunitaria** (Artículo 2): Se crea un fondo público, administrado por MinTIC, con múltiples propósitos (Infraestructura, con actividad, capacitación, contenidos); lo que implica asignaciones presupuestales nuevas o redireccionamiento de recursos existentes, lo que debe ser evaluado por el Ministerio de Hacienda para garantizar la fuente de financiación, conforme al artículo 347 de la constitución política de Colombia y al estatuto orgánico de presupuesto.
- **Cuota obligatoria de pauta estatal** (Artículo 6): Se obliga a las entidades del Estado a destinar el treinta y tres por ciento (33 %) de su presupuesto de comunicación a emisoras comunitarias. Aunque no genera un costo adicional directo si puede implicar redistribución forzada del gasto público, lo cual puede tener repercusiones operativas o contractuales en otras formas de pauta institucional.
- **Exenciones tributarias: Exención el IVA y del impuesto sobre la renta para las emisoras comunitarias en lo relacionado con su objeto social** (Artículo 7): supone la reducción directa en la base gravable de los impuestos, lo que puede representar una disminución en el recaudo tributario nacional (es difícil de cuantificar sin un censo económico específico del sector).

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que

podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria o las demás disposiciones que se plantan en el articulado, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VII. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA.

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia positiva y en consecuencia solicitamos muy amablemente a los Honorables Representantes dar primer debate en la Honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. **070 DE 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL APOYO ESTATAL A LA RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordialmente;



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca - Pacto Histórico
Ponente Único

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.

PROYECTO DE LEY No. 070 de 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL APOYO ESTATAL A LA RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y fortalecer la radiodifusión sonora comunitaria en Colombia, reconociendo su papel esencial en la promoción de la participación ciudadana, la diversidad cultural y el desarrollo comunitario.

Artículo 2. Fondo de Fomento del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria. Créase el Fondo de Fomento para el Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), para apoyar a las Comunidades Organizadas concesionarias de emisoras comunitarias para financiar proyectos, renovación de equipos, adquisición de equipos, capacitación, estrategias de bienestar mental y emocional para quienes ejercen la actividad, y adecuaciones de infraestructura y tecnológicas, como es el caso de la conectividad.

Parágrafo. Los recursos del fondo previsto en este artículo provendrán de las siguientes fuentes:

1. El Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, mediante convenios y donaciones.
3. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.

Artículo 3. Fortalecimiento del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria. Se incluirán las campañas estatales de todos los niveles territoriales en los planes de medios de cada entidad con el fin de que se destinen recursos económicos a las radios comunitarias para su fortalecimiento asegurando el desarrollo de objetivos comunitarios. En los planes de desarrollo a nivel municipal, distrital y departamental se incluirá el servicio público de radiodifusión sonora comunitaria como proyecto estratégico para la democracia local y la participación ciudadana y comunitaria.

Artículo 4. Acceso a Capacitación y Asesoría. El Estado colombiano, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en coordinación con instituciones educativas, ofrecerá programas de capacitación y asesoría técnica gratuita a los operadores de emisoras comunitarias, en áreas como producción de contenidos, gestión administrativa, sostenibilidad financiera y uso de tecnologías de la información. La Agencia Nacional del Espectro ANE, prestará asesoría en los aspectos técnicos que deban de tener las emisoras comunitarias, como medidas preventivas que eviten su sanción de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 5. Mecanismos para agilización del Licenciamiento. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones simplificará y agilizará los trámites para la obtención y renovación de licencias para emisoras comunitarias, asegurando la transparencia y equidad en los procesos de asignación de frecuencias.

Parágrafo. La duración de las concesiones no pueden ser inferiores a las establecidas para los demás servicios de telecomunicaciones.

Artículo 6. Pauta institucional. Las Empresas Sociales del Estado, Los Departamentos, las entidades del Orden Departamental, Las Alcaldías Municipales o Distritales, las Entidades del Orden Municipal o Distrital, las Alcaldías Locales o Menores, según su denominación territorial, los Concejos Distritales o Municipales, entre otras entidades, deberán destinar como mínimo el treinta y tres por ciento (33 %) del presupuesto para la comunicación institucional a las emisoras comunitarias, legalmente constituidas en los territorios.

Artículo 7. Exenciones y Beneficios Tributarios. Las emisoras comunitarias estarán exentas del pago de impuestos sobre la renta y del impuesto al valor agregado (IVA) en la adquisición de equipos y materiales necesarios para su operación. Adicionalmente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerán incentivos fiscales para las empresas que patrocinen o donan recursos a estas emisoras.

Parágrafo. Se reglamentarán tarifas diferenciales basadas en potencia y población para el cobro de los derechos de autor, que de todas maneras no sobrepasará medio salario mínimo por anualidad.

Artículo 8. Espacios para la Participación Ciudadana. Las emisoras comunitarias deberán reservar un porcentaje de su programación para la participación de organizaciones comunitarias, grupos culturales, educativos y sociales, facilitando así la inclusión y la diversidad de voces en el medio.

Artículo 9. Programación en emisoras comunitarias étnicas. Las emisoras comunitarias étnicas deben enfocar su contenido en responder a las necesidades comunicativas de las diversas comunidades étnicas, contribuyendo al fortalecimiento y reconocimiento de su identidad cultural. Su programación debe impulsar las manifestaciones tradicionales de estos pueblos con el fin de conservar su patrimonio cultural, social, espiritual y económico, incluyendo sus costumbres, estructuras institucionales y formas de organización, como instrumento de cohesión y armonía social que favorece la construcción de paz y el diálogo intercultural entre las comunidades étnicas y la sociedad colombiana.

A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico podrá transmitirse publicidad, divulgación política y propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009, así como en el párrafo del artículo 24 Ley 996 de 2005 o la norma que las modifique, sustituya o derogue.

También podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicitar.

Artículo 10. Programación Educativa y Cultural. Las emisoras comunitarias promoverán la producción y difusión de contenidos educativos y culturales que fortalezcan la identidad local y nacional, contribuyendo al desarrollo integral de sus audiencias; estos programas serán financiados por el ministerio de las culturas, los artes y los saberes.

Artículo 11. Consejo Nacional de Radio Comunitaria. Créase el Consejo Nacional de Radio Comunitaria, como un espacio de colaboración y articulación entre las emisoras comunitarias del país, para el intercambio de experiencias, contenidos, recursos; y para el fortalecimiento de la participación territorial los consejos de radio comunitaria departamentales y municipales, en donde se concerten procesos de fortalecimiento a las radios comunitarias como expresión y escenarios de la participación comunitaria.

Artículo 12. Observatorio de Emisoras Comunitarias. Créase el Observatorio de Emisoras Comunitarias, encargado de monitorear y evaluar el impacto del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria en sus comunidades, así como la implementación de las políticas y programas de apoyo establecidos por esta ley.

Artículo 13. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, presentará al Congreso de la República un informe anual sobre el estado y desarrollo del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria en Colombia, incluyendo el uso de los recursos del Fondo de Fomento y los resultados del Observatorio de Emisoras Comunitarias.

Artículo 14. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación.

Artículo 15. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca - Pacto Histórico
Ponente Único